

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



37-2021

Año XLV

6 de julio de 2021

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN VI-47-2021

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, cuatro de junio del año dos mil veintiuno, yo, María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

1. Que el artículo 51 del *Estatuto Orgánico* dispone que corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación supervisar, coordinar y estimular la investigación. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 del mismo cuerpo normativo, la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.
2. Que el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* establece en el artículo 2 que las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los TFG de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el mencionado reglamento. Estas serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas (escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales), ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda. Como puede apreciarse se trata de una potestad reglamentaria delegada por el Consejo Universitario en las unidades académicas, pero sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos, cuya inobservancia provocan la invalidez de las normas dictadas y su nulidad de pleno derecho.

3. Que de conformidad con el artículo 19 incisos b) y c) del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación resolver todo lo relacionado con los trabajos finales de graduación que no se encuentre contemplado en este reglamento o en las normas complementarias; así como ratificar las normas complementarias y sus posteriores modificaciones aprobadas por las asambleas de las unidades académicas.
4. Que en los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio **EAP-885-2021** fechado 21 de mayo de 2021 el Dr. Rodolfo Arce Portuguéz en su condición de director *a.i.* de la Escuela de Administración Pública, remitió, al tenor del artículo 2 del *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, las **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** aprobadas por la Asamblea de Escuela de Administración Pública en su sesión 252-2021.
2. Que la propuesta ha sido revisada y ampliamente discutida con la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación (ver oficios **VI-2993-2020** del 2 de junio del 2020, **VI-5103-2020** del 15 de setiembre del 2020, **VI-5107-2020** del 15 de setiembre del 2020, **VI-2837-2021** del 4 de mayo del 2021,

VI-2169-2021 del 8 de abril del 2021 y **VI-2808-2021** del 30 de abril del 2021) con el propósito de ajustarla a los reglamentos universitarios y resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación.

3. Que habiéndose constatado la conformidad del contenido de la propuesta con lo establecido por el *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y en otros reglamentos de la Universidad; considerando en particular el procedimiento para la aprobación de las normas complementarias en esta materia, mediante oficio **VI-3448-2021** fechado 4 de junio de 2021 se le manifestó la aprobación al Dr. Rodolfo Arce Portugués, director *a.i.* de la Escuela de Administración Pública, y se le comunicaron los trámites necesarios para su eficacia como acto de alcance general.

POR TANTO:

1. Dispongo aprobar las **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA: (Véase texto en la página siguiente).**
2. Comuníquese al Dr. Rodolfo Arce Portugués en su condición de Director *a.i.* de la Escuela de Administración Pública y al Rector para que curse la solicitud respectiva a la Directora del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria. Asimismo, comuníquese al Vicerrector de Docencia, a la Vicerrectora de Vida Estudiantil, a la Oficina de Registro e Información, al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para lo que corresponda.

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora

Nota del editor: *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Investigación son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN VI-47-2021

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. Sobre las normas complementarias

ARTÍCULO 1.- Objeto

Con el propósito de establecer las normas y procedimientos específicos que regulan los trabajos finales de graduación (en adelante TFG) de la Carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior y la Carrera de Administración Pública de conformidad con el artículo 2 del *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (aprobado por el Consejo Universitario en sesión 6357 del 5 de marzo de 2020 y publicado en *La Gaceta Universitaria* 12-2020 del 12 de marzo de 2020), la Asamblea de Escuela de Administración Pública (EAP) en su sesión 252-2021 de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por acuerdo unánime decidió emitir las presentes *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de la Escuela de Administración Pública*.

ARTÍCULO 2.- Definición

Las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los TFG de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (en adelante el Reglamento). Estas normas complementarias serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas (escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales), ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación y comunicadas a las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda.

ARTÍCULO 3.- Alcance

Las presentes normas complementarias tienen rango supletorio en relación con el Reglamento y sus disposiciones son de acatamiento obligatorio para todas las personas estudiantes, el cuerpo docente de la Escuela de Administración Pública así como los profesionales del área y disciplinas afines externos a la Institución que participen en el proceso de formulación, desarrollo

y presentación pública de los trabajos finales de graduación (TFG), quienes deberán observarlas en todos sus extremos.

Sección Segunda. De las modalidades y los elementos que deben contener las diferentes propuestas de trabajos finales de graduación

ARTÍCULO 4.- Modalidades de trabajos finales de graduación

La Escuela de Administración Pública ofrece las siguientes modalidades de trabajos de graduación:

- a) Tesis de graduación
- b) Seminario de graduación
- c) Proyecto de graduación
- d) Práctica dirigida de graduación

ARTÍCULO 5.- Contenido mínimo de las propuestas

El anteproyecto de TFG se presentará mediante una carta dirigida a la Dirección de la Escuela, junto al documento de propuesta que, según la modalidad, tendrá la siguiente forma:

- a) Tesis
 - i. Introducción (justificación y pertinencia disciplinaria del tema)
 - ii. Planteamiento del problema y pregunta principal de investigación, junto con preguntas secundarias.
 - iii. Objetivos (general y específicos, vinculados con las preguntas).
 - iv. Marco teórico-conceptual.
 - v. Metodología de investigación.
 - vi. Cronograma (formato diagrama de Gantt).
 - vii. Referencias.
- b) Seminario de graduación
 - i. Introducción (justificación y pertinencia disciplinaria del tema).
 - ii. Planteamiento del problema.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> iii. Objetivos (general y específicos, vinculados con las preguntas). iv. Marco teórico-conceptual. v. Metodología de investigación. vi. Cronograma (formato diagrama de Gantt). vii. Referencias. | <p>autorizar la participación de hasta tres personas sustentantes para las modalidades de tesis y proyecto de graduación. Para efectos de determinar la procedencia de esta excepción la CTFG se basará en los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Relevancia de la temática para las líneas de investigación. b) La pertinencia del tema en el ámbito profesional. c) La complejidad del tema, que cada estudiante abarque varias dimensiones de un tema para su análisis. d) Los aportes de cada uno de los sustentantes se diferencian claramente. |
| <p>c) Proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Introducción (justificación y pertinencia disciplinaria del tema). ii. Planteamiento del problema a responder. iii. Objetivos (general y específicos, vinculados con la pregunta). iv. Marco teórico- conceptual. v. Diseño de investigación. vi. Cronograma (formato diagrama de Gantt). vii. Referencias. | <p>Cada una de las comisiones de TGF de las carreras, establecerá la ponderación de cada uno de los elementos anteriores, de acuerdo con las prioridades definidas.</p> |
| <p>d) Práctica Dirigida</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Introducción (importancia del tema para la disciplina, razones institucionales de la entidad en donde se realizará). ii. Planteamiento del problema a solucionar. iii. Objetivos (general y específicos) iv. Marco teórico-conceptual. v. Diseño de investigación, teniendo en cuenta que es una investigación aplicada. vi. Cronograma (formato diagrama de Gantt). vii. Referencias. | <p>Sección Tercera. De la presentación de las propuestas de trabajos finales de graduación</p> <p>ARTÍCULO 7.- Requisitos para la presentación de las propuestas de los TFG</p> <p>Para presentar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación la propuesta del TFG se debe haber cursado y aprobado el 75% de los cursos del plan de estudios de la carrera respectiva.</p> <p>Dentro de los cursos aprobados deben estar incluidos los siguientes, según la carrera que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Carrera Administración Aduanera y Comercio Exterior: XP-0312 Seminario de Investigación. b) Carrera Administración Pública: XP 0482 Taller de investigación |

ARTÍCULO 6.- Número de sustentantes para las diferentes modalidades de TFG

El número de personas sustentantes que podrá integrarse en las diferentes modalidades de TFG será el siguiente:

- a) Tesis: Una persona sustentante.
- b) Seminario: Un mínimo de tres y un máximo de seis personas sustentantes.
- c) Proyecto: Una o dos personas sustentantes.
- d) Práctica dirigida: Una persona sustentante.

La Comisión de TFG (CTFG), en casos excepcionales, podrá

Para las modalidades de Tesis, Proyecto, Práctica Dirigida y Seminario de Graduación, la persona estudiante es responsable de enviar la propuesta de investigación de su TFG a la persona directora de la Escuela, según la vía establecida por cada carrera, quien la remitirá a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la respectiva carrera para su análisis y resolución.

ARTÍCULO 8.- TFG vinculados a proyectos de investigación o acción social

En el caso de profesores(as) que tengan a cargo proyectos de investigación debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación, y opten por coordinar un TFG en el marco de un proyecto de investigación o acción social, deberán aportar a los(las) estudiantes una nota donde se indique la vinculación del anteproyecto con el proyecto, de manera que dicho documento sea

aportado a la documentación que indica el punto anterior para la revisión de la CTFG.

Los productos del TFG y de la investigación docente deben ser distintos y claramente diferenciables.

ARTÍCULO 9.- Necesidad de acuerdos previos y expresos sobre el contenido y resultados de las obras resultantes de los TFG realizados en el marco de los proyectos docentes

Cuando un TFG sea desarrollado en el marco de algún proyecto de investigación o acción social debidamente inscrito en las Vicerrectorías respectivas y reciba una contribución intelectual o económica sustantiva por parte de la Institución que genere conocimiento apropiable o susceptible de protección, debe existir un acuerdo escrito sobre la propiedad intelectual entre las personas sustentantes y la persona investigadora principal del proyecto que establece el vínculo con el TFG, bien sea esta la persona que dirige el TFG u otra distinta, según los niveles de colaboración que se establezcan y las expectativas de las partes. Estos acuerdos deben considerar los alcances de los numerales 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN, APROBACIÓN, DEFENSA PÚBLICA Y TRÁMITES POSTERIORES

Sección Primera. De la revisión de las propuestas del trabajos finales de graduación

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de revisión de las propuestas

Una vez presentada la propuesta ante la Dirección de la EAP será remitida a la CTFG de la respectiva carrera.

La Comisión de Trabajos Finales de Graduación analizará la propuesta teniendo en cuenta además de los aspectos de la propia disciplina, los siguientes elementos para cada propuesta presentada:

- a) **Pertinencia.** Se encuentran relacionadas de manera total o en algunos de sus componentes teóricos o metodológicos, con las líneas de investigación de la Escuela de Administración Pública. En igual sentido, la propuesta puede ser desarrollada por la persona o personas estudiantes, con base en los contenidos y habilidades abordados en el plan de estudio.
- b) **Multidisciplinariedad.** Lo anterior no limita la posibilidad de proponer relaciones entre las líneas de investigación de la EAP con nuevos elementos disciplinarios, relevantes para el análisis de lo público. En el caso de proyectos de graduación,

se podrán sumar personas estudiantes de otras carreras, si el objeto o enfoque de estudio de la propuesta sobrepasa el alcance disciplinario de la administración pública.

- c) **Objeto o enfoque de la propuesta.** Puede ser novedoso o innovador bien o estar relacionado con productos de trabajos finales de graduación presentados anteriormente.
- d) **Concordancia.** Se refiere a la correspondencia entre la problemática planteada y los objetivos o metas propuestos.
- e) **Factibilidad.** El diseño de investigación y los resultados son esperables y viables para el tipo de TFG.
- f) **Precisión metodológica.** Nitidez con la que se explican los métodos y técnicas por utilizar para alcanzar los resultados de la investigación.
- g) **Claridad del diseño de investigación.** Se refiere a la presentación del diseño de investigación en su dimensión teórica, referencial o conceptual realizada con precisión, concisión, sin vaguedades, vacíos u omisiones, que permitan su plena comprensión.
- h) **Calidad.** Capacidad de la propuesta para satisfacer los parámetros académicos indicados y los requisitos normativos exigidos por el Reglamento.

ARTÍCULO 11.- De la participación de la persona académica

La persona académica establecida en el artículo 21 del Reglamento será responsable de acompañar a las personas estudiantes sustentantes ante la CTFG para brindar aclaraciones y detalles de la propuesta, cuando surjan dudas por parte de los(as) miembros de la CTFG que la revisan.

La CTFG elaborará una guía de revisión y aprobación que cada persona académica de un TFG deberá completar y remitir junto a la propuesta, para la revisión de la Comisión de la respectiva carrera.

ARTÍCULO 12.- Aprobación de las propuestas

La Comisión de TFG adoptará una de las siguientes decisiones: aprobar, no aprobar y devolver con solicitud de modificaciones. El acuerdo se incluirá en el acta de la sesión, la cual es remitida a la Dirección de la Escuela para que realice la comunicación a las y los sustentantes.

- a) Cuando la decisión es “aprobar”, la Comisión de TFG envía con su debida justificación el acuerdo a la persona sustentante. Esta última podrá proseguir con la matrícula del Seminario de Investigación I que le corresponda, según la modalidad de su TFG.

- b) Si la decisión de la Comisión de TFG es “no aprobar”, esta justificará su decisión y hará envío del acuerdo a la persona sustentante. La persona sustentante puede recurrir la decisión ante esta misma instancia. En última instancia puede apelar ante la Dirección de la Escuela. La no aprobación tampoco excluye la posibilidad de que la persona sustentante pueda presentar nuevamente la misma propuesta con o sin modificaciones. En el caso de que se presente nuevamente la misma propuesta sin modificación alguna, la Comisión de TFG puede decidir “no aprobar” la propuesta sobre la base de los mismos argumentos esgrimidos en su decisión anterior. Si se realizan modificaciones, la propuesta deberá acompañarse de una justificación de cómo los cambios realizados mejoran la propuesta respecto a su versión anterior. También deberá señalarse la ubicación de esos cambios en el documento. En consonancia con el artículo 21 del Reglamento de TFG, la propuesta nuevamente deberá contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG.
- c) Si la decisión de la Comisión de TFG es “devolverla con solicitud de modificaciones”, se devuelve la propuesta con solicitudes puntuales y detalladas de aspectos que se deben modificar previo a su aprobación. Después se puede remitir la propuesta nuevamente a la Comisión de TFG, con una nota en la que se detallan las modificaciones realizadas y su ubicación dentro de la nueva propuesta. De rechazar alguna de las solicitudes de modificación de la Comisión de TFG, se deberá justificar lo que no se modificó y por qué se tomó esa decisión. En consonancia con el artículo 21 del Reglamento de TFG, la propuesta nuevamente deberá contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG.

ARTÍCULO 13.- De la comunicación de los resultados de la revisión

En las fechas comunicadas por la Dirección de la Escuela cada CTFG conocerá y resolverá cada una de las propuestas presentadas, y remitirá los resultados a la Dirección de la EAP.

La Dirección de la EAP comunicará los resultados a las personas estudiantes y académicas según corresponda.

ARTÍCULO 14.- De la revisión ética y legal de las propuestas de TFG

Corresponde a las CTFG evaluar los anteproyectos de TFG en los que participan seres humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico (CEC) para su revisión. La persona sustentante debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado y en caso de menores de edad el documento de Asentimiento Informado. En contra de los acuerdos y resoluciones del CEC sólo caben los recursos

ordinarios de revocatoria y apelación. El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS).

Las propuestas de TFG relacionadas con el cuidado y uso de los animales deben someterse a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su registro, interpretación, revisión, evaluación y seguimiento, para todos los efectos. De conformidad con la *Ley de Bienestar de los Animales* N° 7451, se establecen las condiciones y obligaciones para el trato, la experimentación, la propiedad y posesión de los animales; el Decreto N° 266668-MICIT del Ministerio de Ciencia y Tecnología el cual contempla las condiciones básicas que han de tenerse en cuenta para la experimentación con animales, así como la *Guía para el cuidado y uso de Animales de Laboratorio* que las personas investigadoras deben acatar de manera vinculante y obligatoria, lo resuelto por el CICUA tiene ese mismo carácter. En contra de los acuerdos y resoluciones del CICUA sólo caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante la Vicerrectoría de Investigación.

Las propuestas de TFG en los que haya acceso a la biodiversidad y que estén ubicados dentro de la categorización de bioprospección o de comercialización deberán ser remitidos a la Comisión Institucional de Biodiversidad (CIB) para su revisión. En contra de los acuerdos y resoluciones del CIB sólo caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante la Vicerrectoría de Investigación.

Para lograr el conocimiento y fortalecer el cumplimiento de esta normativa las Comisiones de TFG deberán promover herramientas y procesos de capacitación en la comunidad docente y estudiantil.

Sección Segunda. Vigencia de las propuestas y solicitud de prórrogas

ARTÍCULO 15.- Obligación de matricular la investigación dirigida

De conformidad con el Reglamento todas las personas sustentantes a las que se les ha aprobado la propuesta de TFG, deberán matricular la correspondiente Investigación Dirigida en el ciclo siguiente a la aprobación de su TFG por parte de la Comisión de TFG respectiva.

ARTÍCULO 16.- Vigencia de las propuestas y obligación de mantener la continuidad

Es obligación de la persona sustentante matricular en la respectiva modalidad durante tres ciclos consecutivos (sin tomar en cuenta

el ciclo de verano). Al finalizar el tercero de los ciclos, tendrá que haber realizado la defensa pública de su trabajo final de graduación. En casos excepcionales y debidamente comprobados, se podrá solicitar a la Comisión de TFG una prórroga, por un ciclo adicional. Esta solicitud tendrá que hacerse antes de concluir la Investigación Dirigida III, según su modalidad de TFG. Para ello, debe presentarse una solicitud por escrito debidamente motivada a la Comisión de TFG con la siguiente documentación:

- a) Una carta solicitando la prórroga, en donde se expliquen los motivos por los cuales el trabajo no podrá ser defendido al término de tres ciclos lectivos. Deberá incluir la firma de la persona o personas sustentantes.
- b) Una carta de la persona que dirige el TFG confirmando haber leído la documentación y estar de acuerdo con todo lo planteado en la solicitud.
- c) Un informe del avance que ha tenido su trabajo final de graduación, indicando las tareas que todavía quedan pendientes y la estrategia por seguir para concluirlos. Asimismo, deberá incluirse un cronograma con los ajustes necesarios, y con una fecha tentativa de defensa del trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 17.- Del incumplimiento de los plazos o el efecto de la interrupción

La persona sustentante que incumpliera lo estipulado en el Reglamento de TFG, o no haya podido defender su trabajo durante el tiempo de prórroga o interrumpa por cualquier motivo imputable a su persona la consecutividad en el desarrollo del TFG incurrirá en pérdida de vigencia. Como consecuencia del artículo 23 del Reglamento de TFG, al final del último ciclo en el acta enviada a la Oficina de Registro e Información se registrará como No Aprobado (NAP) y su TFG será cerrado y archivado.

ARTÍCULO 18.- Consecuencia de la pérdida de vigencia

La persona sustentante que obtenga un NAP, sea por pérdida de vigencia o como resultado de una defensa pública no aprobada ante tribunal examinador, deberá iniciar una nueva investigación.

ARTÍCULO 19.- Trámite de casos calificados

En casos calificados de NAP por pérdida de vigencia la persona sustentante podrá volver a presentar a la Comisión de TFG (por una única vez) la misma propuesta que no pudo terminar. La Comisión de TFG se reservará la decisión de aceptarla o rechazarla en su estado original o con variaciones, evaluando aspectos como vigencia social y para las ciencias políticas de la propuesta, como también los motivos del incumplimiento de los plazos originales.

Además de los requisitos descritos en el Capítulo II de estas normas complementarias, deberá especificar en su carta de solicitud que esta propuesta de TFG ya fue valorada por la Comisión de TFG, pero recibió un NAP debido a pérdida de vigencia. Acompañará su solicitud además con una descripción detallada del avance de la propuesta y una justificación razonable del porqué no la concluyó.

Sección Tercera. Sobre la publicación y la confidencialidad de los trabajos finales de graduación

ARTÍCULO 20.- Publicación de los trabajos finales de graduación

La EAP debe realizar la publicación de los TFG de sus estudiantes, en el repositorio institucional *Kerwá*.

La EAP fomentará la elaboración de artículos, a partir de los trabajos finales de graduación aprobados.

En los casos en los que los TFG sean calificados como “sobresalientes” durante la defensa pública, la EAP procurará identificar los medios y estrategias para lograr la difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones en artículos en las redes pertinentes y revistas indexadas.

ARTÍCULO 21.- De la declaración de confidencialidad

Debe solicitarse confidencialidad total o parcial de un trabajo final de graduación:

- a) Cuando el logro de los objetivos del TFG demande el procesamiento de datos privados de la ciudadanía, o de entes públicos y privados o existan acuerdos con cláusulas de confidencialidad que exijan el trámite por un tiempo determinado.
- b) Cuando el logro de los objetivos del TFG requiera acceder a información sensible de las organizaciones públicas o privadas, que previamente han declarado los datos o la información de acceso restringido y se obtenga mediante un convenio.
- c) Cuando se requiera proteger la identidad o los datos de las personas declarantes o colaboradoras en el levantamiento de la información.
- d) Cuando la naturaleza de la información o la ley lo demanden.

ARTÍCULO 22.- De la solicitud de declaración de confidencialidad

La Comisión de Trabajos Finales de Graduación deberá proponer y actualizar el formato de solicitud de declaración de

confidencialidad para la totalidad o una parte de un trabajo final de graduación, según lo establecido en la *Política de confidencialidad y no divulgación para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la UCR*, y cualquier otro establecido desde la Vicerrectoría de Investigación.

De la misma forma, la Dirección de la Escuela promoverá espacios de capacitación a la comunidad estudiantil y docente para comprender las bases y funcionamiento del criterio de confidencialidad.

La Dirección de la EAP será la responsable de la aprobación de las de Guías necesarias para la implementación de estas normas así como su divulgación a la comunidad docente y estudiantil.

Transitorio: La Dirección establecerá el plazo para que las CTFG de las respectivas carreras procedan a elaborar las Guías para las propuestas de Investigación y las correspondientes a la de Presentación y Defensa de Trabajos Finales de Graduación.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.